



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 4 de agosto de 1967.—Número 93

Página 725

ANUNCIOS OFICIALES

5.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Delegación Provincial de Santander

Solicitudes de servicios de transportes mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitado por Transportes Urbanos del Gran Bilbao, S. A., la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Castro Urdiales y Valmaseda, por Traslaviña, se abre información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en esta Delegación Provincial de Transportes Terrestres, durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante este Organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Castro Urdiales, al Sindicato Provincial

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

5. ^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres	725
Jefatura Provincial de Carreteras	725
Delegación de Industria de Santander	725
Delegación Provincial de Trabajo	726

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ...	728
Ayuntamiento de Colindres	729
Junta Vecinal de Caranceja	729
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	729
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	729
Juzgado Municipal número dos de Santander	730

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	730
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, San Pedro del Romeral y Ribamontán al Monte ...	732
--	-----

de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de transportes de viajeros, que tienen puntos de contacto con el servicio que se solicita: Castro Urdiales a Santander, Castro Urdiales a Bilbao y Oviedo-Gijón a Irún y Frontera Francesa.

Santander, 27 de julio de 1967.—
El ingeniero encargado, E. Bengoa.
1.214

Derechos de inserción e impuestos:
352 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Pedro Cosío Alonso.

Importe de la fianza: Diecisiete mil novecientas treinta y nueve pesetas sesenta céntimos (17.939,60).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: S.-230. Camino de Sobrelapeña a Puente del Arrudo, km. 5. Reconstrucción de un muro de sostenimiento.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 20 de julio de 1967.—
El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
235 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Rectificación de errores en la publicación de la resolución de esta Delegación de Industria de fecha 15 de julio de 1967, referente a la autori-

zación y utilidad pública en concreto de la línea eléctrica, aérea, trifásica, a 66 K. V., de Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, desde Astillero a Talledes del Astillero.

Habiéndose producido errores en la redacción de los resultandos segundo y tercero de la mencionada resolución, dichos resultandos quedarán redactados de la siguiente forma:

“Resultando que, dentro del plazo reglamentario, se han presentado oposiciones suscritas por doña Rosario Sierra Trueba, doña Segunda Viota del Río, don Juan Viota del Río, doña Felicidad Tijero Herrero, don Tomás San Millán Ruiz, don Ángel Sainz de la Maza Zamanillo, don José Abad Martínez e Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, S. A., línea afecta a terrenos que constituyen, según los alegantes, solares edificables y zonas urbanizadas con proyecto aprobado.”

“Resultando que, habiéndose pedido al Ayuntamiento de Astillero el condicionado que señala el artículo 15 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, éste contesta, con fecha 11 de enero de 1967, diciendo que no puede enviar el condicionado pedido, por no figurar éste en el Plan General de Ordenación Urbana legalmente aprobado.”

Santander, 31 de julio de 1967.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Visto Convenio Colectivo Sindical para el grupo de “Industrias de la Madera”, acordado entre las representaciones legales económica y social del mismo;

Resultando que precitado Convenio fue remitido por la Organización Sindical, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su aprobación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión emite el siguiente informe: “Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la seguridad social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la com-

petencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno”;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, examinado el texto del Convenio, éste se ajusta, en su forma y contenido, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurre causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el grupo de “Industria de la Madera” (carpintería, ebanistería, etc.).

Segundo. Disponer su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Tercero. Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a 5 de julio de 1967.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de la provincia de Santander, regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de la Madera, excepto las siguientes actividades: Rematantes y Aserradores, Chapas y Tableros, Carpintería de Ribera y Almacenistas de Madera

Cláusula primera. Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas en-

cuadradas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947, a excepción de los grupos de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, Chapas y Tableros y Carpintería de Ribera.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año, y entrará en vigor el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración, o a la de las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia al Convenio.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concedan.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de seguridad social dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio sean reajustadas de manera que al acumularse los incrementos de cotización no sufra aumento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula sexta. Exenciones.—La base para cotización a la seguridad social será establecida legalmente por el Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de seguros sociales unificados, mutualismo laboral, etc. Expresamente se hace constar que, no obstante, citadas mejoras se tendrán en cuenta para el

Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 7.^a Absorciones. — Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda

significar, en caso alguno, disminución de las condiciones laborales ya adquiridas, las que, en todo caso, quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Salarios.—Se establecen los salarios que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la diferenciación de afinidades y trabajos:

Actividades de brochas, pinceles, cepillos y fábricas de mondadientes

	Salario	Plus de actividad
<i>Personal masculino</i>		
Peón	84,00	13,50
Ayudante	90,00	22,50
Oficial de segunda	108,00	35,25
Oficial de primera	114,00	35,65
Encargado	126,00	36,25
<i>Personal femenino</i>		
Peón	84,00	6,00
Ayudante	90,00	6,50
Oficiala de segunda	95,00	10,00
Oficiala de primera	100,00	12,50
Encargada	105,00	22,00

En los trabajos propios de los hombres, que realicen las mujeres, percibirán la misma retribución que el personal masculino.

Resto de actividades afectadas por el Convenio

	Salario	Plus de actividad
Peón	84,00	16,00
Ayudante	90,00	22,50
Oficial de segunda	108,00	35,25
Oficial de primera	114,00	35,65
Encargado	126,00	36,25

Todas las actividades

	Salario	Plus de actividad
Aprendiz de primer año	35,00	
Aprendiz de segundo año	45,50	
Aprendiz de tercer año	56,00	
Aprendiz de cuarto año	70,00	

Las aspirantes administrativos y pinches se asimilarán a los aprendices en cuanto a retribución, según tengan 14, 15, 16 ó 17 años.

Personal administrativo

	Salario	Plus de actividad
Auxiliar	2.700,00	mensual 675,00
Oficial de segunda	3.240,00	1.060,00
Oficial de primera	3.420,00	1.095,00
Jefe administrativo	3.780,00	1.270,00

Personal subalterno

	Salario	Plus de actividad
Capataz, especialista, guardajurado y almacenero	2.700,00	675,00
Listeros, guardas, vigilantes, ordenanzas y porteros	2.520,00	655,00

Personal técnico.—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal técnico, pero los mismos

no percibirán retribución inferior a la señalada para el encargado.

Cláusula 9.^a El plus de actividad

se percibirá exclusivamente los días que se preste servicio y repercutirá en vacaciones y en gratificaciones solamente.

Cláusula 10.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 123 de la Reglamentación de Trabajo consistirán, cada una de ellas, en 15 días de los sueldos o salarios del Convenio y plus de actividad incrementados, en su caso, con los aumentos por antigüedad.

Cláusula 11.^a Vacaciones.—El período de vacaciones que establece la Reglamentación a esta actividad continuará como en la misma se establece en cuanto al número de días a disfrutar, pero considerándose los días laborables o hábiles, en lugar de naturales.

En los ceses voluntarios o despidos justos, al liquidarse las vacaciones o gratificaciones en la parte proporcional que corresponda, no se percibirá el plus de actividad.

Cláusula 12.^a Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio se calcularán en la misma forma que establece la Reglamentación, pero se computarán sobre el salario del convenio, sin actividad.

Cláusula 13.^a Otros conceptos.—Se calculará sobre el salario mínimo interprofesional de 84,00 pesetas el plus de eventualidad, dote por matrimonio y todos aquellos otros conceptos, a excepción de domingos y festivos, licencias retribuidas y ausencias de cargos sindicales electivos, siempre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, en que se abonarán los salarios o sueldos del Convenio sin plus de actividad.

Cláusula 14.^a Como compensación a los obreros que aportan la herramienta para el trabajo, de acuerdo con lo legislado, la empresa abonará la cantidad de 16,00 pesetas semanales por desgaste de la misma.

Cláusula 15.^a Prendas de trabajo. Con el fin de evitar posibles perjuicios en esta materia, se establece como cláusula penal la obligación de las empresas de abonar 300 pesetas anuales, cantidad que podrá ser prorrateada en relación con el tiempo de servicios en el caso de que, en su momento, no se entregue la preceptiva ropa de trabajo. Ello se hace, entre otras causas, en atención al perjuicio económico sufrido por el trabajador al dejar y usar su propia ropa.

Cláusula 16.^a Jornada de trabajo.—Se establece la jornada en los sábados semanales de cinco y media horas,

quedando exceptuadas las fábricas de cepillos y palillos, cuyas empresas quedan en libertad de establecer esta jornada o continuar con la jornada normal; las empresas establecerán, de acuerdo con los enlaces sindicales, como representantes de los trabajadores, la forma de recuperar las dos horas y

media que no se trabajen los sábados. La jornada de los sábados terminará, como máximo, a las catorce horas del día.

Cláusula 17.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(S. C. \times 365 + P. A. \times 305) + S. C. y P. A. \times 44$$

$$(365 - 52 - 8 - 14) : 8$$

Interpretación.—S. C. es el salario del Convenio; P. A. es el plus de asistencia; 365 es el número de días del año; 305 son los días del año menos 52 domingos y 8 fiestas abonables; 44 son los días de gratificaciones y vacaciones, a razón de 15 días las gratificaciones y 14 días hábiles las vacaciones.

Cláusula 18.^a Rendimientos.—Por tratarse de actividades artesanas, en las que se elaboran artículos de muy diferentes precios y calidades, se considera como muy difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos. No obstante, se aconseja a las empresas el establecer tablas de rendimientos mínimos sobre la base de las mejoras establecidas en el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular el aumento de la producción.

Cláusula 19.^a Comisión de vigilancia.—Se formará una Comisión de vigilancia, integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el jefe del Sindicato y un secretario, designado por la Organización Sindical, que se encargará de la vigilancia y cumplimiento, así como de la interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 20.^a Trascendencia de lo convenido.—Los acuerdos adoptados en el presente Convenio no servirán de precedente para posibles futuros Convenios.

Cláusula 21.^a En compensación al tiempo transcurrido desde que caducó el Convenio que se está revisando hasta la fecha de entrada en vigor del presente, se abonará por las empresas una gratificación, denominada "de Convenio", de siete días, importe del salario, sin tener en cuenta el plus de actividad ni aumentos por antigüedad, y que será en proporción al tiempo que se viene trabajando desde el 30 de abril de 1966 a la fecha, para los que estén actualmente al servicio de las empresas.

Cláusula 22.^a Aumento de precios. La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los produc-

tos de las industrias afectadas por el mismo.

Y así lo convienen, se ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.—Por la representación Económica (varias firmas ilegibles).—Por la representación Social (varias firmas ilegibles).—El secretario (ilegible).—V.^o B.^o, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 2.786 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta de las obras de modernización del camino provincial de San Pedro de Soba a la carretera de Espinosa de los Monteros, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 89, de 26 de julio del corriente año, consignándose el plazo de veinte días para la presentación de plicas, se rectifica en el sentido de que mencionado plazo es el de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Santander, 2 de agosto de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobdo.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de refugio bar de montaña en el Alto Campoo por un precio tipo de un millón setecientos noventa y seis mil sesenta y siete pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 23-5-1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas treinta y un mil novecientas cuarenta y una.

Modelo de proposición.—Don mayor de edad, de estado con domicilio en, calle de, número, de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio.

cio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 1 de agosto de 1967.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos:
487 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los diez días hábiles siguientes, por haber sido declaradas de urgencia las obras, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del alcantarillado general de la marisma Norte hasta su salida al mar, bajo el tipo de subasta de 89.458,25 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se verificará dos días después, a la hora de las doce.

Colindres, 27 de julio de 1967.—El alcalde (ilegible). I.210

Derechos de inserción e impuestos:
136 pesetas.

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA (REOCIN)

Aprobado por esta Junta el proyecto técnico de las obras de acondicionamiento de las calles y vías públicas de Caranceja y reglamentariamente expuesto al público el pliego de condiciones que ha de regir, mediante concurso, la contratación de referidas obras, se hace pública la licitación correspondiente a tenor de las siguientes bases:

Objeto: El acondicionamiento y reforma de las calles y vías públicas del pueblo de Caranceja, conforme al presupuesto de obra suscrito por el Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial.

Tipo de licitación: Quinientas ochenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesetas (588.892.00 pesetas), admitiéndose, a más de bajas en el tipo señalado, mejora de las condiciones de la obra, reducción del plazo de ejecución, superior calidad de materiales, etc.

Plazo de ejecución: Tres meses, a partir de la formalización del contrato, salvo prórroga discrecional que,

por circunstancias especiales o fuerza mayor, pueda conceder la Junta.

Abono del precio de contrata: Se abonará contra certificación de obra que expida el director técnico de la misma, escalonadamente y por unidad fundamental ejecutada.

Garantía: Los licitadores acompañarán a su propuesta, dentro del sobre cerrado correspondiente, resguardo acreditativo de una fianza provisional equivalente al 2,5 por 100 del tipo de contratación. El licitador a quien se adjudique la contrata constituirá un fianza definitiva del 5 por 100 del tipo de remate.

Exposición: El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, así como proyecto técnico y documentación correspondiente, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, donde pueden ser examinados.

Presentación de solicitudes: En la Secretaría de esta Junta Vecinal de Caranceja, o en la del Ayuntamiento de Reocín, de nueve a doce de la mañana, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del mismo, inclusive, en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Reocín, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de los veinte señalados en el apartado anterior.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de Documento Nacional de Identidad número, expedido en, y con capacidad legal para contratar, enterado de los anuncios publicados por la Junta Vecinal de Caranceja (Reocín), para adjudicación de las obras de reforma y acondicionamiento de calles y vías públicas de citada localidad, mediante concurso y con conocimiento del correspondiente proyecto técnico, así como del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir la adjudicación y subsiguiente contrata, se compromete, con estricta sujeción a uno y otro, a realizar mentada obra por el precio de pesetas (en número y en letra).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Caranceja (Reocín), 22 de julio de 1967.—El presidente, Benjamín Díaz Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos:
580 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Instrucción del Juzgado núm. dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en día 26 de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Lena (Asturias), primera, pública y judicial subasta, de la casa que luego se dirá, embargada al penado Santiago-Sandalio Rodríguez Quiñones, vecino de Bárzana Quirós, a las resultas de la causa número 58 de 1965, para responder de la suma de 29.085 pesetas, resto de las costas procesales que le fueron impuestas, casa que se encuentra libre de cargas e inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, a nombre de dicho penado.

Finca que se subasta

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, lindando: Por el Norte, con carretera de Trubia a Ricabo; por la espalda, paso a servidumbre para otra de Venancio Estrada; derecha, casa también propiedad de Venancio Estrada, e izquierda, con Plaza, ocupando una extensión de cien metros cuadrados, sita en Bárzana Quirós, la cual ha sido tasada pericialmente en la suma de doscientas mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo subastado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
303 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de R. Civil dimanante de la causa 212

de 1966, por robo, contra Dorotea-Sofía Rubín Gutiérrez, en la que se la exigían diez mil pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniarias; se saca a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Un par de sandalias, de niño; una chaquetita de niño; un metro de tela estampada, y una cuna niquelada.

Todo ello justipreciado en mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con noventa céntimos.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad de la procesada, debiendo celebrarse su remate el día veintiuno de agosto próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirvieron de tipo, para la segunda subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de R. Civil subsidiaria D. P. 145-65, contra Deogracias González Arias, sobre imprudencia, en la que se exigían a mencionado responsable civil, la suma de sesenta mil pesetas; se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, el siguiente bien mueble:

Una camioneta, marca Chevrolet, matrícula P.-2.314, de 22 HP., con una carga máxima de dos mil quinientos kilogramos.

Lo relacionado se encuentra en poder del embargado.

Todo ello justipreciado en veinte mil pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del responsa-

ble civil subsidiario Deogracias González Arias, vecino de Años, debiendo celebrar el remate el día veintidós de agosto próximo y hora de las doce y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirvieron de tipo para la segunda subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de R. Civil dimanante de las D. P. 145-65, contra Justo González Arias, vecino de Villalón de Campos, sobre imprudencia, en la que se exigían al inculcado sesenta mil pesetas para garantizar las responsabilidades que pudieran exigírle; se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, el siguiente bien mueble:

Una motocicleta, marca M. V., matrícula LE.-17.243, de un HP., con motor número 701.410.

Lo relacionado se encuentra en poder del inculcado.

Todo ello justipreciado en la suma de dos mil quinientas pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del inculcado, debiéndose celebrar el remate el día veintidós de agosto próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirvieron de tipo para la segunda subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y

siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal tendrá lugar, a las doce de la mañana del día diecisiete del próximo mes de agosto, la subasta de los siguientes bienes:

Una motocicleta, marca "Vespa", matrícula S.-21.728.

Ha sido embargada a don Abundio Montes Hermosa, en juicio verbal civil, promovido por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, en nombre de "Ibérica de Comercio y Exportación, S. A.", sobre reclamación de 3.205,40 pesetas, y siendo esta segunda subasta, deberá deducirse el 25 por 100, según previene la Ley, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el 10 por 100 del importe del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander, 17 de julio de 1967.—El juez Municipal, José Balboa Cobo. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 185 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Doy Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio (cuantía 24.000 pesetas), sobre reanudación de tracto interrumpido, instado por doña Rosalinda Domínguez Alonso Pellón, viuda, y doña María Díaz Alonso, asistida de su esposo, don Pedro San Emeterio Lavín, vecinos de Meruelo, de las siguientes fincas:

1.—Casa en Meruelo, barrio de Munar, compuesta de planta baja, piso principal y desván, que mide con inclusión del corral que tiene a su frente, ciento ochenta y dos metros

cuadrados. Todo linda: Norte, Sur y Oeste, con finca que se describe a continuación, y Este, con carretera.

2.—Terreno labrado, en Meruelo, barrio de Munar, de 69 áreas de cabida, que linda: Oeste, Pedro Sierra, antes terreno comunal; Norte, carretera que la separa del eucaliptal de Serafín Güemes; Este, Juan Valcárcel, y Sur, carretera.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente, se cita a los herederos de la titular registral, doña Aquilina Vierna Anillo, don Miguel y don Constantino Alonso Pellón, para que, dentro de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho coniniere.

Dado en Santoña a 1 de julio de 1967.—El juez, Manuel M.^a Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de esta capital,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, y a instancia de don José Jacobo Calleja Ruiz, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, Pasadizo de Cervantes, número 6, 2.^o, puerta 13, se tramita expediente sobre declaración de herederos de su hermana doña Ana Calleja Ruiz, mayor de edad, soltera, sin descendientes y habiéndole premuerto sus ascendientes, que falleció en esta ciudad el día 29 de mayo de 1967 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, a favor de sus hermanos de doble vínculo llamados Estrella-Palmerina-Fermina, Ignacio-José, María-Angela-Rosinda-Pascasia, José-Jacobo y Pascasio Calleja Ruiz y sus sobrinos, hijos de su hermano premuerto Joaquín, llamados Elvira y Joaquín Calleja Fernández, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que, en el término de treinta días, a partir del siguiente al en que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado en dicho expediente reclamándolo.

Dado en Santander a ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—

El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

EDICTO

Don Eloy Luelmo Luelmo, juez Comarcal de la villa de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda a juicio verbal civil, promovida por don Francisco Sarabia Venero, representado por el procurador don José Antonio Llanos García, contra don Sixto Sierra Isusi, cuyo último domicilio conocido fue el de Meruelo, en esta Comarca Judicial, mayor de edad, casado, industrial, hoy en desconocido paradero, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha he acordado citar a dicho demandado, con los apercibimientos legales, a fin de que el día once de agosto próximo y hora de las doce, comparezca en este Juzgado Comarcal, sito en la calle de Rentería de Reyes, número 6, primero derecha, a la celebración de meritado juicio y con las pruebas de que intente valerse; caso contrario, será declarada su rebeldía, parándole el perjuicio legal.

Y para que sirva de citación al demandado don Sixto Sierra Isusi, libro el presente en Santoña a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Eloy Luelmo Luelmo.—P. S. M., el secretario, (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 216 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaria de don Ricardo Arco Romaña y doña Manuela Ortiz Sáez, promovido por doña Amalia Arco Ortiz, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Villaverde de Trucíos, cuyos autos y por providencia del día de la fecha, se ha acordado citar, por medio del presente, al heredero don Jesús

Arco Ortiz, mayor de edad, casado, empleado y residente en el extranjero, con domicilio desconocido, para que, en el plazo de quince días, comparezca en el juicio con el fin de hacer uso de su derecho, con el apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a 20 de julio de 1967.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre cancelación de fianza constituida en garantía del cargo de procurador de los Tribunales, a instancia de don Vital Martínez-Conde de la Rasilla, el cual ha causado baja voluntaria en dicha profesión; lo que se hace público a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que, durante el plazo de seis meses, puedan formularse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y para que tenga lugar y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente en Santander a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número 80 del año actual, a instancia de la Entidad Alfa Santander, S. A., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Torrelavega a catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete. El señor don Jenaro de Cos Pérez, juez Municipal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto

los presentes autos de juicio verbal civil, tramitados bajo el número 80 de 1967, entre partes: De la una, y como demandante, la "Entidad Alfa Santander, S. A.", representada por el procurador don Antonio Teja Sampedro, asistido del letrado don Eduardo Roiz Morras, y de la otra, como demandado, don Serafín Pérez Sánchez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Puente San Miguel, declarado en rebeldía con fecha veintitrés del pasado mes de junio, sobre reclamación de ocho mil setecientas cuarenta y dos pesetas.

Fallo: Que desestimando la demanda, debo adsolver y absuelvo de la pretensión contra él deducida por la actora "Alfa-Santander, S. A.", a Serafín Pérez Sánchez, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Jenaro de Cos Pérez.—(Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito; y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Serafín Pérez Sánchez, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor juez en Torrelavega a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez Municipal, Jenaro de Cos Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 7 de la calle General Moscardó solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en la calle General Moscardó.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de julio de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 5 de la calle General Moscardó solicitan permiso de este Excelentí-

simo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en la calle General Moscardó, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de julio de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 5 de la calle General Moscardó solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en la calle General Moscardó, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de julio de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Marcelino Chapado del Valle solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 2 C. V. en Bajada de Rumayor (Grupo S. Roque, bloque 3, bajo).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de julio de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Habiendo presentado una instancia a este Ayuntamiento don José Adolfo Vallina solicitando dedicar su establecimiento situado en la calle Santa María, número 10, de esta población, a Sala de Bailes, es por lo que se abre información pública, por término de diez días, a partir de esta publicación, conforme determina el artículo 30, apartado 2-a) del Reglamento de industrias molestas, al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas por esta instalación, puedan deponer en el expediente abierto a tal fin y que se halla puesto de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante el horario de oficina y dentro del plazo establecido.

Lo que hago público para general conocimiento.

Laredo, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 154 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza municipal de los Servicios de Sanidad Veterinaria, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Pedro del Romeral, 22 de julio de 1967.—El alcalde, Delfín Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Presentadas que han sido las cuentas general del presupuesto, patrimonio, valores independientes y auxiliares del presupuesto y cuenta de caudales, correspondientes al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, junto con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 8 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribamontán al Monte a 19 de julio de 1967.—El alcalde, Francisco Jaime Cañedo.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967.